ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1213-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversos artículos del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Jorge A. Ocejo Moreno.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	19 de octubre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de octubre de 2010.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito.

II.- SINOPSIS

Establecer que los comprobantes fiscales de los contribuyentes del Régimen de Pequeños Contribuyentes deberán expresar por separado el valor del bien o servicio y del impuesto al valor agregado que se traslade. Asimismo, se propone que los pequeños contribuyentes que emitan notas de venta con el impuesto al valor agregado desglosado, no tendrán que cambiar de régimen de tributación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	**Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la Ley del Impuesto sobre la Renta** **Artículo Primero.** Se reforman los artículos 29, fracción III, párrafo segundo, y 29-A, penúltimo y último párrafos, del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:
Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Los comprobantes fiscales digitales deberán contener el sello digital del contribuyente que lo expida, el cual deberá estar amparado por un certificado expedido por el referido órgano desconcentrado, cuyo titular sea la persona física o moral que expida los comprobantes. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce, o usen servicios deberán solicitar el comprobante fiscal digital respectivo.	**"Artículo 29...**
Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, deberán cumplir además con las obligaciones siguientes:	...
I. y **II.** …	**I** y **II**...
III. Cubrir, para los comprobantes que emita, los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código, con excepción del previsto en la fracción VIII del citado precepto.	**III.-...**

Tratándose de operaciones que se realicen con el público en general, los comprobantes fiscales digitales deberán contener el valor de la operación *sin que se haga la separación* expresa *entre el valor de la contraprestación pactada y* el monto de los impuestos *que se trasladen* y reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 29-A de este Código, así como los requisitos previstos en las demás fracciones contenidas en este artículo.	Tratándose de operaciones que se realicen con el público en general, los comprobantes fiscales digitales deberán contener el valor de la operación, **trasladándose en forma** expresa **y por separado** el monto de los impuestos **del valor de la contraprestación pactada** y reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 29-A de este Código, así como los requisitos previstos en las demás fracciones contenidas en este artículo.
IV. a **VII.** … … … … … … … … … … … …	**IV. a VII. ...** ... ...
Artículo 29-A.- Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:	**Artículo 29-A.-...**
I.- a **IX.** …	**I a IX...**
…	...
Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en	Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en

general, respecto de dichas operaciones deberán expedir comprobantes simplificados *en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria en reglas de carácter general que para estos efectos emita.* Dichos contribuyentes quedarán liberados de esta obligación cuando las operaciones con el público en general se realicen con un monedero electrónico que reúna los requisitos de control que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. *Último párrafo (Se deroga)*	general, respecto de dichas operaciones deberán expedir comprobantes simplificados. Dichos contribuyentes quedarán liberados de esta obligación cuando las operaciones con el público en general se realicen con un monedero electrónico que reúna los requisitos de control que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. **Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior que cumplan con los requisitos del presente artículo en las fracciones I, II, III, y IV en los cuales se señale el importe total de la operación consignado en número y se desglose el valor de la contraprestación pactada y el monto del impuesto al valor agregado que se traslade y se expidan en original y copia, podrán realizar el acreditamiento del impuesto al valor agregado en los términos de la ley respectiva.**
LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO **Artículo 2o.-C.** … … … …	**Artículo Segundo.** Se reforman los artículos 2 C párrafo séptimo y 32, fracción III, párrafos primero, quinto y séptimo, todos ellos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue: **Artículo 2o C.-...** ... ...

A. a **C.** …	...
…	...
…	...
Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo trasladarán el impuesto al valor *agregado incluido en el precio* a las personas que adquieran los bienes o reciban los servicios. Cuando los citados contribuyentes expidan uno o más comprobantes trasladando el impuesto en forma expresa y por separado, se considera que cambian la opción de pagar el impuesto al valor agregado mediante la estimativa a que se refiere este artículo, para pagar dicho impuesto en los términos generales establecidos en esta Ley, *a partir del mes en el que se expida el primer comprobante, trasladando el impuesto en forma expresa y por separado.*	Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo trasladarán el impuesto al valor agregado **de forma expresa y por separado** a las personas que adquieran los bienes o reciban los servicios. Cuando los citados contribuyentes expidan uno o más comprobantes trasladando el impuesto en forma expresa y por separado, no se considera que cambian la opción de pagar el impuesto al valor agregado mediante la estimativa a que se refiere este artículo, para pagar dicho impuesto en los términos generales establecidos en esta Ley.
…	...
…	...
…	...
…	...
…	...
…	...
Artículo 32.- Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el	**Artículo 32.- ...**

artículo 2o.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:	
I.- y **II.-** …	**I y II...**
III.- Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió pagar el impuesto en los términos de los artículos 11, 17 y 22 de esta Ley.	**III.-** Expedir comprobantes **de todas las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas** señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió pagar el impuesto en los términos de los artículos 11, 17 y 22 de esta ley.
…	**...**
…	**...**
…	**...**
Cuando se trate de actos o actividades que se realicen con el público en general, el impuesto *se incluirá en el precio en el que* los bienes y servicios se ofrezcan, *así como* en la documentación que se expida. Cuando el pago de estas operaciones se realice en parcialidades, los contribuyentes deberán señalar en los comprobantes que expidan, el importe de la parcialidad y la fecha de pago. En el caso de que los contribuyentes ejerzan la opción prevista en el artículo 134, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, también deberán anotar en el reverso del comprobante la fecha de pago de la parcialidad, en cuyo caso no	Cuando se trate de actos o actividades que se realicen con el público en general, el impuesto **se trasladará en forma se expresa ý por separado de** los bienes y servicios **que** se ofrezcan, en la documentación que se expida. Cuando el pago de estas operaciones se realice en parcialidades, los contribuyentes deberán señalar en los comprobantes que expidan, el importe de la parcialidad y la fecha de pago. En el caso de que los contribuyentes ejerzan la opción prevista en el artículo 134, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, también deberán anotar en el reverso del comprobante la fecha de pago de

estarán obligados a expedir los comprobantes por cada una de las parcialidades. … En todo caso, los contribuyentes estarán obligados a trasladar el impuesto en forma expresa y por separado en la documentación a que se refiere esta fracción, cuando el adquirente, el prestatario del servicio o quien use o goce temporalmente el bien, así lo solicite. Lo dispuesto en este párrafo no se aplicará tratándose de los contribuyentes a que se refiere el artículo 2o.-A de esta Ley. … … … ***IV.*** *a* ***VIII.*** … … … … … …	la parcialidad, en cuyo caso no estarán obligados a expedir los comprobantes por cada una de las parcialidades. **...** En todo caso, los contribuyentes estarán obligados a trasladar **siempre** el impuesto en forma expresa y por separado en la documentación a que se refiere esta fracción. Lo dispuesto en este párrafo no se aplicará tratándose de los contribuyentes a que se refiere el artículo 2o.-A de esta Ley. **...** **...** **...**
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA **Artículo 139.** Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en	**Artículo Tercero.** Se reforma el artículo 139, fracción IV, párrafo tercero y fracción V, primer párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue: **Artículo 139.-...**

esta Sección, tendrán las obligaciones siguientes:	
I. a **III.** …	**I a III...**
IV. Llevar un registro de sus ingresos diarios.	**IV.-...**
…	...
También se considera que cambian de opción en los términos del párrafo anterior, los contribuyentes que reciban el pago de los ingresos derivados de su actividad empresarial, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, cuando en este caso se cumpla alguno de los requisitos que establece el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes en que se reciba el traspaso de que se trate.	También se considera que cambian de opción en los términos del párrafo anterior, los contribuyentes que reciban el pago de los ingresos derivados de su actividad empresarial, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, cuando en este caso se cumpla alguno de los requisitos que establece el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes en que se reciba el traspaso de que se trate. **No se considerará que cambian de opción para pagar el impuesto sobre la renta en los términos de las Secciones I o II de este Capítulo, aquellos contribuyentes que expidan comprobantes que reúnan requisitos fiscales que señala el Código Fiscal de la Federación y en el cual se traslade en forma expresa y por separado el impuesto al valor agregado.**
V. Entregar a sus clientes copias de las notas de venta y conservar originales de las mismas. Estas notas deberán reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y el importe total de la operación en número o letra.	**V.-** Entregar a sus clientes copias de las notas de venta y conservar originales de las mismas. Estas notas deberán reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, el importe total de la operación en número o letra **y de manera expresa y por separado el valor de los bienes o servicios, del importe del impuesto al valor agregado.**
…	...

… **VI.** a **VIII.** … …	... **VI a VIII...** ...
	Transitorios **Primero.-** El presente Decreto entrara en vigor a partir del 1 de enero de 2011. **Segundo.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria emprenderá las acciones necesarias de difusión y promoción para el cumplimiento de las disposiciones fiscales del presente Decreto. **Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.”

GTR